Sanatorio de Agua de Dios
Empresa Social del Estado

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
★ - 3 JUL 2026 ★
DE 2026
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 098

CONTRATANTE:	SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
CONTRATISTA:	**ANDRES DUBAL SALAMANCA AVILA**
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN AUXILIAR DE FACTURACIÓN EN EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.
VALOR:	**CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($4.632.000)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	POR EL TÉRMINO CONTADO DESDE LA FECHA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY Y SUSCRIPCION HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026.

Entre los suscritos **ANTONIO RUIZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.847.739 expedida en Bucaramanga, quien en calidad de Gerente de conformidad con el Decreto No. 200 del 10 de febrero de 2023 y Acta de Posesión del 15 de febrero de 2023, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el Artículo 11, numeral 20° del Decreto No. 3040 de 1997, obrando en nombre y representación legal del **SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E**, Identificado con el número de NIT. 890.680.014-9, y quien para efectos del presente documento se denominará **"EL SANATORIO"**, en calidad **CONTRATANTE** y por la otra **ANDRES DUBAL SALAMANCA AVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.980.590 de Facatativá, domiciliado en la carrera 10 No. 9-24 Barrio San Francisco de Agua de Dios; correo electrónico: andresdubals4@gmail.com, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el numeral 6 del artículo 195, de la Ley 100 de 1993, establece que el Régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, dispuso que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Que el artículo 32, en el numeral 3° de la Ley 80 de 1993 dispone "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales", disposición que, según la Corte Constitucional, el Legislador diseñó para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que el Sanatorio de Agua de Dios tiene como funciones Prestar atención médica a los enfermos de Hansen y a sus convivientes; administrar las instituciones oficiales dedicadas al internamiento o albergue de enfermos de Hansen que se encuentran bajo su dependencia; ofrecer y prestar a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a las demás personas naturales o jurídicas que lo soliciten, servicios y paquetes de servicios o tarifas competitivas en el mercado, entre otras.

Que, por consiguiente, la entidad en observancia de sus funciones y en concordancia con su misión tiene contratos vigentes con diferentes EPS contando con una población potencial de 6.832 usuarios, por ello dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención que presta servicios de baja y mediana complejidad.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Facturación constituye un eje estratégico en la generación de ingresos institucionales, al asegurar la radicación, validación y cobro oportuno de los servicios prestados por la entidad. Sin embargo, el análisis de cargas operativas evidencia que el recurso humano de planta actualmente disponible resulta insuficiente para atender, con eficiencia y calidad, el volumen creciente de procesos de facturación, el cual ha registrado un incremento significativo durante la vigencia del año 2025.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Facturación del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. desarrolla actividades permanentes, continuas y estratégicas relacionadas con la generación, validación, consolidación, radicación y seguimiento de las cuentas por los servicios de salud prestados, procesos que constituyen la principal fuente de ingresos institucionales y que requieren oportunidad, precisión y cumplimiento estricto de la normatividad vigente.

Que durante la vigencia 2025 y el inicio de la vigencia 2026, el volumen de servicios facturados y la carga operativa asociada al proceso de facturación se han mantenido en niveles elevados, producto del comportamiento de la demanda de servicios de salud, el cumplimiento de contratos vigentes con diferentes Entidades Promotoras de Salud – EPS, y la implementación y sostenimiento de los lineamientos relacionados con la facturación electrónica de servicios de salud – FEV y el reporte de RIPS en formato JSON.

Que, si bien la Entidad ha contado con apoyo temporal para el desarrollo de algunas de estas actividades, dicho apoyo no tiene carácter permanente, lo cual genera vacíos operativos que impactan directamente la continuidad del proceso de facturación, la oportunidad en la radicación de cuentas médicas, la gestión de soportes administrativos y clínicos, así como la respuesta a glosas y/o devoluciones dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

Que actualmente el recurso humano de planta asignado al área de Facturación resulta insuficiente para atender de manera integral y sostenida la totalidad de las actividades operativas del proceso, sin afectar el normal desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, teniendo en cuenta que estas labores deben ejecutarse de forma diaria, sistemática y dentro de plazos estrictos definidos por la norma.

Que la ausencia de un recurso humano de apoyo dedicado de manera exclusiva a estas funciones representa un riesgo administrativo y financiero para la Entidad, al poder generar retrasos en la facturación, disminución en la oportunidad de los ingresos, aumento en las devoluciones y glosas por inconsistencias operativas, y posibles incumplimientos contractuales frente a las EPS.

Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del proceso de facturación institucional, se hace necesaria la contratación de servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de facturación, que permita fortalecer la capacidad operativa del área, asegurar el cumplimiento de los tiempos de radicación y cobro, y mitigar los riesgos asociados a la interrupción o debilitamiento del proceso de generación de ingresos del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
★ - 3 JUL 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

Que la ausencia de este recurso humano puede crear una carga operativa adicional del equipo existente y representa un riesgo para la continuidad y oportunidad del proceso de facturación, incluyendo la generación de cuentas médicas, la radicación ante las EPS dentro de los plazos establecidos, la validación de soportes clínicos y administrativos, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas con la facturación electrónica de servicios de salud (FEV–RIPS en formato JSON).

Que, si bien las actividades del proceso de facturación requieren conocimientos básicos en normatividad del sistema de salud, manejo de herramientas informáticas y procedimientos administrativos, estas labores deben ejecutarse de manera permanente, organizada y conforme a los tiempos definidos por los aseguradores, lo que exige contar con un recurso humano dedicado a estas funciones.

Que, aunque el Sanatorio cuenta con funcionarios de planta que poseen conocimientos para apoyar parcialmente estas actividades, la capacidad operativa actual resulta insuficiente para asumir de manera integral la vacancia generada, sin afectar el cumplimiento de sus funciones habituales ni comprometer otros procesos administrativos y misionales de la entidad.

Que, en consecuencia, se hace necesaria y prioritaria la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios, con el fin de fortalecer la capacidad operativa del área de Facturación, garantizar la continuidad del proceso, minimizar riesgos financieros y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas, contribuyendo así al adecuado funcionamiento institucional del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.

Que el día 09 del mes de febrero de 2026 las partes suscribieron CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.30.09.44.013 DE 2026, el cual tiene por objeto **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN AUXILIAR DE FACTURACIÓN EN EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. ",** el valor del contrato se estableció, DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($10.808.000) Valor amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 061 del 03 de febrero de 2026, con plazo de ejecución desde el día 09 del mes de febrero de 2026, hasta el 30 de junio de 2026.

Que expuesto lo anterior, y considerando la importancia de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la parte administrativa del área de facturación, se hace necesario la contratación para **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN AUXILIAR DE FACTURACIÓN EN EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.**

Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. constató la idoneidad de **ANDRES DUBAL SALAMANCA AVILA** para prestar servicios de apoyo a la gestión como auxiliar de facturación en el Sanatorio De Agua de Dios E.S.E.

Que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el valor de los servicios.

Conforme con lo anterior, el presente contrato de prestación de servicios se rige por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio, estatuto de contratación institucional y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN AUXILIAR DE FACTURACIÓN EN EL SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E.

PARÁGRAFO: El servicio contratado deberá prestarse con eficiencia, calidad, oportunidad y conforme con las obligaciones del presente Contrato, pudiendo recibir las

instrucciones necesarias por parte del supervisor del contrato, para la adecuada prestación de los servicios de apoyo que requiere el desarrollo del objeto social de esta entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. **2.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **3.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad del servicio, por el término previsto en el presente contrato. **4.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del SANATORIO, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **6.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el SANATORIO a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **7.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al SANATORIO a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley. **10.** Procurar por realizar la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad. **11.** No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Facturar a diario la totalidad de la prestación de los servicios de salud, derivados de los servicios de urgencias/estancia y servicios ambulatorios del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. anexando los respectivos soportes según normativa vigente, de acuerdo a la programación. **2.** Realizar la verificación de derechos de los usuarios conforme a lo establecido en la normatividad vigente. **3.** Solicitar autorizaciones, referencia y contrarreferencia, que se deriven de la atención de urgencias en el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. **4.** Realizar la verificación de las autorizaciones de los servicios que requieran de estas, revisando que se encuentre dirigida al Sanatorio de Agua de Dios E.S.E y que su estado sea vigente. **5.** Gestionar el

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
★ - 3 JUL 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

proceso de facturación con sus respectivos soportes, en el aplicativo/software dispuesto por el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, exento de error, y si los cometiere deberá enmendarlo de manera inmediata, so pena de responder por los daños que pueda causar la errada gestión en el módulo de facturación del aplicativo/software institucional, o en los medios físicos (papel) cuando sea necesario realizar esta actividad por alguna novedad de los servicios. **6.** Atender y orientar a los usuarios en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo a las políticas institucionales y normativa vigente. **7.** Apoyar actividades de soporte, armado y radicación de cuentas. **8.** Apoyar actividades de soporte a respuesta de la glosa que se genere por efectos de la facturación realizada con su usuario, con la oportunidad que se le requiera de acuerdo al Manual único de glosas, devoluciones y respuestas del Ministerio de la Protección Social, garantizando que dicha respuesta sea la más conveniente para el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. **9.** Recepcionar y custodiar el recaudo de dinero por concepto de cuotas moderadoras, copagos y recaudo a particulares, teniendo como base de caja el dinero que se le suministre. **10.** Realizar descargue, validación y radicación de RIPS JSON en la plataforma del Ministerio de Salud y de las diferentes Entidades Responsables de Pago (ERP) junto con sus soportes físicos o digital según lo que aplique. **11.** Velar por el bienestar físico de los muebles, enseres y demás insumos que el Sanatorio pone a su disposición para el desarrollo de las actividades.

OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO-SG-SST: 1. Utilizar los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. **2.** Reportar a la ARL e Informar al Sanatorio la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST adoptadas por el Sanatorio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SANATORIO. 1. Pagar el valor del presente contrato, por los servicios prestados en el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato. **2.** Facilitar el área física y la logística necesaria para la prestación del servicio. **3.** El Gerente del SAD designa un supervisor del contrato para el control de la ejecución, verificación, y la certificación de cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE. ($4.632.000),** que será cancelado en DOS (2) pagos así: Un primer (1) pago mensual por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($2.316.000) M/CTE.** previa: presentación de la cuenta de cobro y/o factura, presentación del informe de actividades y/o de los entregables del periodo respectivo, planillas de pago de Seguridad Social al cual se encuentre obligado, conforme a lo indicado en las "Obligaciones Especificas del Contratista" y los demás documentos requeridos para el pago. Un (1) último pago vencido por **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS ($2.316.000) M/CTE** el cual se pagarán previa presentación del informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución total del contrato, conforme a lo indicado en la cláusula denominada *"Obligaciones Especificas del Contratista"* y los demás documentos requeridos para el pago conforme al parágrafo primero. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro y/o factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectuar cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar:

1. Informe de las actividades conforme a lo indicado en la cláusula denominada *"Obligaciones Especificas del Contratista"*

2. Informe y/o certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato parcial o final, en donde conste el estricto cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y/o entregables o productos del contrato
3. Factura o documento equivalente (cuenta de cobro). Según lo ordena el parágrafo segundo del artículo 2.8.1.7.6. del Decreto 1068 de 2015.
4. Recibos de pago, planilla de seguridad social y/o certificación de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL).
5. Para el último pago deberá presentar informe final de actividades que contenga el resumen de la ejecución contractual y especialmente:
   1. Detalle de pagos recibidos
   2. Número y vigencia de pólizas emitidas
   3. Detalle de planillas pagadas o certificado de paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán mediante consignación a la cuenta bancaria que el contratista haya definido y presentado la correspondiente certificación de cuenta, la cual deberá ser radicada con la documentación que el área de contratación le solicite al contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratante descontará lo correspondiente a las contribuciones, tributos y demás que le correspondan por el pago de sus actividades.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se realice el ultimo pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que se hubieran sido asignados para el mismo, serán liberados por la Coordinación Financiera y Contable (presupuesto) previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEPTIMO: El término para contabilizar el pago, se contará a partir de la fecha en que se presente en debida forma la documentación requerida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO OCTAVO: A partir del 1 de julio de 2025, y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2381 de 2024, el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. descontará de los honorarios mensuales causados por el Contratista la suma correspondiente al aporte al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común en el Pilar Contributivo, así como el aporte a la Administradora de Riesgos Laborales, en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del contrato será por el término contado desde la fecha del cumplimiento de los requisitos de ley y suscripción hasta el **31 de agosto de 2026.**

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
★ - 3 JUL 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

SANATORIO AGUA DE DIOS
-PRESUPUESTO-
★ -3 JUL 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 30.09.44. 098 DE 2026

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el cumplimiento del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 061 del 03 de febrero de 2026.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS. El contratista debe constituir póliza de garantía a favor del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E., expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual deberá amparar los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Monto asegurado
Cumplimiento	Igual al término de la prestación del servicio pactado y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados del incumplimiento por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.
Calidad del Servicio Prestado	Igual al término de la prestación del servicio pactado y seis (6) meses más.	Este amparo cubre al Sanatorio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por una cuantía mínima del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Las pólizas deberán ser entregadas dentro de los tres (3) días hábiles a la suscripción del presente contrato en la Coordinación Administrativa del Sanatorio de Agua de Dios, empresa social del estado., para su revisión y aceptación. En los casos en que se adicione el contrato, el Contratista se compromete dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la minuta respectiva, a presentar el certificado de modificación de las garantías de conformidad con el nuevo tiempo y/o valor pactado.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral entre el SANATORIO y el contratista, ni habrá subordinación de ninguna índole, por tanto, no habrá lugar al pago de salarios ni prestaciones sociales y demás emolumentos distintos del valor pactado como contraprestación por la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista, con la suscripción del presente contrato se obliga a guardar la confidencialidad sobre la totalidad de los documentos e información que hagan parte de sus actividades en el Sanatorio y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. En tal virtud, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.

CLÁUSULA DECIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida celebrar, ejecutar, terminar o liquidar el presente contrato, de conformidad con la Constitución Política, en especial el artículo 209, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la normativa anticorrupción vigente y demás disposiciones aplicables.

Cuando el CONTRATISTA sea persona jurídica, esta declaración se entiende realizada igualmente respecto de su representante legal, administradores, miembros de junta directiva, socios con capacidad de decisión y demás personas que ejerzan funciones de dirección, administración o control.

El CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata y por escrito a la Entidad cualquier situación sobreviniente que pueda configurar una inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. La omisión de este deber podrá constituir incumplimiento contractual y dará lugar a las consecuencias previstas en el contrato y en la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. El contratista se obliga para con el Sanatorio a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal de responsabilidad civil extracontractual y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, por lo anterior el sanatorio queda exonerado de toda responsabilidad judicial y extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la aprobación del SANATORIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse temporalmente en su ejecución, cuando sobrevengan casos de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales, las partes procederán a suscribir el correspondiente documento. Durante la suspensión del contrato no se generan obligaciones de pago en favor del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se dará por terminado anticipadamente el contrato cuando:

1. **Por mutuo acuerdo de las partes antes del vencimiento del plazo pactado:** Para este efecto las partes procederán a liquidar el contrato, y suscribir el acta respectiva en la que establecerá la entrega de informes, estados de cuenta, tareas pendientes, y recaudos. Se indicará igualmente los valores que quedan pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA a cargo de EL CONTRATANTE, dineros que deberán ser facturados y EL CONTRATANTE pagará dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles.

2. **Unilateral por incumplimiento de las obligaciones contractuales:** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, si la otra parte no ha dado cumplimiento a sus obligaciones, siguiendo el este procedimiento:

- La parte que pretende alegar el incumplimiento deberá comunicar por escrito a la otra, a las direcciones registradas para notificación en este contrato.
- La comunicación deberá indicar las causales de incumplimiento y las pruebas si hay lugar a ello.
- La parte incumplida contará con máximo tres días (3) hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, o justificar el mismo.
- Si el incumplimiento persiste o la justificación no es considerada por la otra parte, el contrato podrá darse por terminado, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción para dirimir si existió o no una justa causa para terminar el contrato.

3. **Decisión unilateral del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E.** de acuerdo con la recomendación del supervisor del CONTRATO, para lo cual deberá informarse la decisión con un término no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de terminación unilateral del CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
★ - 3 JUL 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO

SANATORIO AGUA DE DIOS
- PRESUPUESTO -
- 3 JUL 2026
COMPROMISO REGISTRADO

por los mecanismos de conciliación y transacción, de no haber acuerdo de las partes el conflicto será llevado a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: a. MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones derivadas del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará al Sanatorio multas diarias y sucesivas del cero punto uno por ciento (0.1%) las cuales se causarán desde la fecha en que debió cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de que El Contratista no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si el Contratista cumple con las obligaciones antes de que se supere el 20% aludido, el Supervisor certificará este hecho y El Sanatorio podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **b. PENAL PECUNIARIA**: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar al SANATORIO una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor del Sanatorio y que se deriven del contrato en su texto general.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **CADUCIDAD.** EL SANATORIO podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada del SANATORIO, y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. El Supervisor del presente contrato será el funcionario a quien, el gerente del SANATORIO, designe para tales fines, quien vigilará el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales y su ejecución, de conformidad con el Decreto 1474 de 2011 y demás disposiciones internas.

PARÁGRAFO: El Supervisor es el directamente responsable de la verificación, seguimiento y certificación, de las actividades contractuales que realice el Contratista, de conformidad con lo establecido en la Resolución 10.36.252 de mayo 05 de 2025 "por la cual se modifica la resolución No.10.36.415 de 2019 "se dictan lineamientos para la supervisión de los contratos del Sanatorio De Agua De Dios E.S.E" y se adopta el Manual para la supervisión o interventoría de contratos y convenios GC-FO-007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA autoriza de forma previa, expresa e informada al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. para realizar el tratamiento de sus datos personales y verificar la documentación aportada con ocasión del presente contrato.

PARÁGRAFO: Con la firma del contrato, el CONTRATISTA certifica que ha sido informado de manera previa y clara sobre el tratamiento de sus datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1581 de 2012. En consecuencia, acepta libre y

voluntariamente que el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E. realice las consultas y verificaciones que estime pertinentes, incluso una vez finalizado el contrato. Asimismo, manifiesta conocer y aceptar la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E., la cual se encuentra disponible para su consulta en la página web institucional: https://www.sanatorioaguadedios.gov.co/contactenos/aviso-de-privacidad-de-datos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El CONTRATISTA se compromete a colaborar activamente con el Estado colombiano y con el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E en el fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas en el marco del presente contrato. En este sentido, y sin perjuicio del deber general de cumplimiento de la legislación colombiana, el CONTRATISTA asume expresamente los siguientes compromisos:

1. Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, directa o indirectamente, sobornos, dádivas, beneficios, favores u otras ventajas indebidas a cualquier funcionario público o tercero, con el propósito de influir en decisiones relacionadas con el presente contrato.
2. No participar en acuerdos, actos o conductas que impliquen colusión, manipulación o prácticas restrictivas de la competencia durante la ejecución del contrato.

El incumplimiento de estos compromisos podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO. Para efectos administrativos, judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Agua de Dios – Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y se ejecutará previa aprobación de la garantía única, registro del compromiso presupuestal del cual se dejará constancia en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos**: 1**. Estudio Previo. **2**. Certificado Disponibilidad Presupuestal. **3**. Propuesta de servicios del contratista. **4**. Pólizas de garantía. **5**. Aprobación

Para constancia se firma en el municipio de Agua de Dios – Cundinamarca, el día – 01 JUL del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL SANATORIO,

ANTONIO RUIZ FLOREZ
Gerente

EL CONTRATISTA,

Andres Dubal Salamanca Avila

ANDRES DUBAL SALAMANCA AVILA
C.C. No. 1.070.980.590 de Facatativá.

Proyectó: Valentina Escorcia Cano – Contratista Apoyo Jurídico
Reviso: Julieth Katherine González Bautista -Coordinadora GIT Administrativo.

SANATORIO AGUA DE DIOS
PRESUPUESTO
★ - 3 JUL 2026 ★
COMPROMISO REGISTRADO